

**COMISIÓN DE PUEBLOS ANDINOS, AMAZÓNICOS Y AFROPERUANOS,
AMBIENTE Y ECOLOGÍA
PERIODO ANUAL DE SESIONES 2022 - 2023**

**ACTA DE LA DÉCIMA CUARTA SESIÓN EXTRAORDINARIA
(SESIÓN SEMIPRESENCIAL)
Plaza Central de la Comunidad Campesina de Pampamarca – Apurímac
PLATAFORMA MICROSOFT TEAMS
VIERNES, 16 DE JUNIO DE 2023**

Siendo, las diez y cincuenta minutos del viernes 16 de junio de 2023 de manera presencial en la Plaza Central de la Comunidad de Pampamarca – Apurímac; y de manera semi presencial bajo la Plataforma Microsoft Teams se llevó a cabo la Décima Cuarta Sesión Extraordinaria de la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología.

Estuvo presente de manera presencial la señora congresista María Elizabeth Taipe Coronado – Presidenta, se unieron virtualmente bajo la Plataforma Microsoft Teams las señoras congresistas Ruth Luque Ibarra – Vicepresidenta, Jeny Luz López Morales – Secretaria, Karol Ivett Paredes Fonseca, David Julio Jiménez Heredia, Juan Carlos Mori Celis, Martha Lupe Moyano Delgado, Wilson Rusbel Quispe Mamani, Isaac Mita Alanoca y Hitler Saavedra Casternoque. Presentó licencia la señora congresista Nilza Merly Chacón Trujillo. Justificación los señores congresistas: Arturo Alegría García y Cheryl Trigozo Reátegui.

La señora Presidenta, congresista María Elizabeth Taipe Coronado; indicó que se contó con el quórum reglamentario de congresistas y procedió a dar inicio a la Décima Cuarta Sesión Extraordinaria de la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología, correspondiente al período anual de sesiones 2022-2023.

Votación de las Actas de la Décima Quinta Sesión Ordinaria de fecha 26 de abril de 2023; Acta de la Novena Sesión Extraordinaria de fecha 14 de abril de 2023; Acta de la Décima Sesión Extraordinaria de fecha 05 de mayo de 2023; Acta de la Primera Sesión Descentralizada Ucayali de fecha 10 de mayo de 2023; Acta de la Décima Primera Sesión Extraordinaria Descentralizada en el Cusco de fecha 19 de mayo de 2023; Acta de la Décima Segunda Sesión Extraordinaria de fecha 24 de mayo de 2023 y el Acta de la Décima Tercera Sesión Extraordinaria de fecha 07 de junio de 2023

Se aprobó por unanimidad las Acta de la Décima Quinta Sesión Ordinaria de fecha 26 de abril de 2023; Acta de la Novena Sesión Extraordinaria de fecha 14 de abril de 2023; Acta de la Décima Sesión Extraordinaria de fecha 05 de mayo de 2023; Acta de la Primera Sesión Descentralizada Ucayali de fecha 10 de mayo de 2023; Acta de la Décima Primera Sesión Extraordinaria Descentralizada en el Cusco de fecha 19 de mayo de 2023; Acta de la Décima Segunda Sesión Extraordinaria de fecha 24 de mayo de 2023 y el Acta de la Décima Tercera Sesión Extraordinaria de fecha 07 de junio de 2023; las mismas que fue enviada a sus correos. Solicitó a los señores

congresistas si tenían alguna observación, al no haber observaciones se aprobó por Unanimidad de parte de los señores congresistas presentes; acto que se realizó de manera semipresencial y de manera virtual bajo la Plataforma Microsoft Teams.

ORDEN DEL DIA

Primer Punto: Debate y Votación el Predictamen recaído en el Proyecto de Ley 1475/2021-CR; con texto sustitutorio propone la Ley de Fomento de la Actividad Forestal; de autoría del señor congresista Ilich Fredy López Ureña.

La señora Presidenta, congresista María Elizabeth Taipe Coronado; manifestó que la presente propuesta parte de la idea de que la implementación de medidas de colaboración con el sector privado en el campo ambiental debe ser un asunto prioritario. Efectivamente, la promoción y efectividad de la cultura ambiental y la responsabilidad social empresarial son deberes estatales que se deben reflejar en acciones, planes o programas medibles.

- En dicho marco se desenvuelve el Proyecto de Ley 1475, porque impulsa el incremento de las actividades de forestación y reforestación, así como la eficacia del policultivo con un enfoque agroforestal y de cadenas de valor. Con esto, se busca contrarrestar los efectos negativos de la creciente deforestación, la inseguridad alimentaria y la degeneración de los ecosistemas a nivel nacional.
- En este sentido, nos preguntamos **¿cuál es el mecanismo de incentivo para forestación y reforestación que prevé la presente propuesta?**
- El mecanismo empleado es la posibilidad de ACCEDER A UN BENEFICIO ECONÓMICO GRADUAL, que es determinado por el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, mediante la certificación respectiva. Los beneficiados pueden ser personas jurídicas de derecho privado, en especial las micro, pequeña y medianas empresas, así como las comunidades campesinas, comunidades nativas y toda organización social ubicada en el territorio nacional que realice la actividad de forestación y/o reforestación, en especial, de especies nativas y frutales.
- Se ha establecido que el organismo competente sea el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego por ser el ente rector en materia agraria, encargado de la Política Nacional Agraria, que incluye el desarrollo sostenible de la agricultura. Además, en el marco de sus funciones ordinarias el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego otorga certificaciones, autorizaciones y acreditaciones en el sector agrario.
- En cuanto a la determinación del beneficio económico, se ha establecido en el artículo 6 de la fórmula legal que este debe considerar un porcentaje de los costos en función de las siguientes etapas: plantación, enraizamiento exitoso de la planta y, crecimiento y mantenimiento de la planta hasta por diez (10) años. Esto permitirá generar un incentivo cierto para que la actividad forestal tenga un seguimiento adecuado, de tal forma que las plantaciones aseguren su sostenibilidad, con el consecuente beneficio que ello acarrea para la sociedad en general.

- A diferencia de lo que se ha previsto en la fórmula original, en el presente dictamen no se ha considerado porcentajes específicos, por ser una materia que debe responder a una definición técnica y objetivamente sustentada por el sector Agricultura, en su condición de ente rector en este ámbito. Asimismo, considerando que los beneficios económicos acarrearán el análisis y previsión presupuestal, es necesario que se haga una evaluación especializada con la finalidad de que la distribución de los recursos del sector responda a un criterio de eficiencia debidamente sustentado. En concordancia con este aspecto, se ha indicado en el artículo 9 de la fórmula legal que el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego reglamentará la Ley y adecuará la normativa sectorial de su competencia.
- En todo caso, lo que se hace con el presente dictamen es generar la obligación, a fin de que la planificación e implementación respectiva sea llevado a cabo por el sector competente de acuerdo con sus competencias. Por esta razón, también se ha dispuesto que el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego establece el valor unitario de cada árbol para el pago respectivo, según la especie forestal, considerando las actividades de instalación, mantenimiento y asesoramiento técnico.
- En el artículo 7 de la fórmula legal se señala que el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego deberá coordinar las acciones de fomento y alianzas necesarias con otros sectores competentes, en especial con el Ministerio de la Producción y el Ministerio del Ambiente, a fin de implementar de manera integral la Ley propuesta. Considerando que la finalidad de la norma se orienta a la garantía de un medio ambiente sostenible y a la generación de cadenas de valor con participación de la empresa privada y las organizaciones sociales, es necesario que haya un enfoque de coordinación y colaboración entre los sectores estatales competentes.
- Con la intención de otorgar mayor fortalecimiento a la medida antes descrita, se ha dispuesto también que las acciones de promoción y coordinación comprenden la responsabilidad de brindar soporte técnico y acompañamiento al beneficiario, así como el fomento de campañas de sensibilización; esto permitirá mayor sostenibilidad a los resultados de los esfuerzos desplegados. Finalmente, debe recordarse que lo que se busca es consolidar el impulso de medidas de cultura ambiental en todos los sectores, tanto en el público como en el privado.
- Además, se ha estipulado una medida de exclusión que responde a la aplicación del criterio de razonabilidad. Así, en el artículo 4 de la fórmula legal se establece que no pueden ser beneficiados con los alcances de la Ley los que cumplan medidas correctivas por causa de malas prácticas forestales o medioambientales, por tráfico de tierras, tala indiscriminada, vulneración de las especies forestales, o por afectar indebidamente lo estipulado en la Ley 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre.
- Finalmente, teniendo presente la prioritaria importancia de la transparencia como eje transversal de la actividad estatal, se ha estipulado en el artículo 8 de la fórmula legal que el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego publica con periodicidad semestral en su portal web institucional, la información referida, al menos, a la relación de beneficiarios, el monto pagado y los detalles de las plantaciones a nivel nacional con una ratio de forestación simple. Esto contribuirá al fortalecimiento del acceso a la información pública de relevancia

y será una medida que contribuirá a evitar irregularidades en las acciones que se impulsan mediante la propuesta legislativa.

De acuerdo con lo expuesto, la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología considera que el Proyecto de Ley 1475/2021-CR es viable. El propósito de la propuesta contribuye apreciablemente al afianzamiento de las políticas de forestación y reforestación con enfoque sostenible, lo que fortalece, a su vez, el deber constitucional del Estado de garantizar un ambiente adecuado y equilibrado al desarrollo de la vida.

Por las consideraciones expuestas la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos, y Afroperuanos, Ambiente y Ecología **recomienda**, de conformidad a lo establecido en el literal b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, la aprobación del texto sustitutorio recaído en el Proyecto de Ley 1475/2021-CR; por lo que solicitó a la secretaria técnica de la comisión de lectura al texto sustitutorio.

La Especialista Parlamentaria, Secretaria Técnica (e) de la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología: procedió a dar lectura al texto sustitutorio del predictamen recaído en el Pre dictamen recaído en el Proyecto de Ley 1475/2021-CR; con texto sustitutorio propone la Ley de Fomento de la Actividad Forestal:

TEXTO SUSTITUTORIO

LEY DE FOMENTO DE LA ACTIVIDAD FORESTAL

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto establecer medidas eficientes para promover la forestación y reforestación, en especial, de especies nativas y frutales.

Artículo 2. Finalidad de la Ley

La presente ley tiene como finalidad incrementar la forestación y reforestación, así como la eficacia del policultivo con un enfoque agroforestal y de cadenas de valor. Asimismo, busca contrarrestar los efectos negativos de la creciente deforestación, de la inseguridad alimentaria y de la degeneración de los ecosistemas a nivel nacional.

Artículo 3. Ámbito de aplicación

Las medidas establecidas en la presente ley son aplicables a toda persona jurídica de derecho privado, en especial, a las microempresas, a las pequeñas empresas y a las medianas empresas, así como a las comunidades campesinas, comunidades nativas y organizaciones sociales ubicadas en el territorio nacional que realicen la actividad de forestación o reforestación, en especial, de especies nativas y frutales. Para tal efecto, es necesario certificar ante la autoridad competente del sector Agricultura los componentes e insumos utilizados y su respectiva procedencia.

Artículo 4. Exclusiones a las medidas de la Ley

Están excluidos de las medidas de la presente ley aquellas personas jurídicas de derecho privado a las que se les impuso medidas correctivas por causa de malas prácticas forestales o medioambientales, por tráfico de tierras, por tala indiscriminada, por vulneración de las especies forestales o por incumplir la Ley 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre.

Artículo 5. Beneficio económico gradual

Las personas jurídicas de derecho privado que cumplan con las condiciones previstas en el artículo 3, y que no estén comprendidos en las exclusiones previstas en el artículo 4, acceden a un beneficio económico gradual, que será descrito de manera específica en el reglamento de la presente ley, y que es determinado por el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego mediante la certificación respectiva.

Artículo 6. Determinación del beneficio económico gradual

El beneficio económico previsto en el artículo 5 debe considerar un porcentaje de los costos de las actividades de forestación y reforestación en función de las siguientes etapas: plantación, enraizamiento exitoso de la planta y, crecimiento y mantenimiento de la planta hasta por diez años. El Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego establece el valor unitario de cada árbol para el pago respectivo del beneficio, según la especie forestal, y considera las actividades de instalación, mantenimiento y asesoramiento técnico.

Artículo 7. Promoción y coordinación

El Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego coordina las acciones de promoción y las alianzas necesarias con otros sectores competentes - en especial con el Ministerio de la Producción y con el Ministerio del Ambiente - a fin de implementar de manera integral la presente ley.

Las actividades de promoción y de coordinación también comprenden la responsabilidad de brindar soporte técnico y acompañamiento al beneficiario, así como el fomento de campañas de sensibilización.

Artículo 8. Transparencia

El Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego publica con periodicidad semestral en su portal web institucional la información referida, al menos, a la relación de beneficiarios con el monto pagado, así como los detalles de las plantaciones con una ratio de forestación simple a nivel nacional.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Reglamentación

En un plazo no mayor a sesenta días calendario contados a partir de la entrada en vigor de la presente ley, el Poder Ejecutivo, mediante decreto supremo refrendado por el titular del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, aprueba las normas reglamentarias que se requieran para su adecuada aplicación.

SEGUNDA. Beneficio económico de la Ley

El beneficio económico gradual que reconoce la presente ley se financia con cargo al presupuesto asignado a las entidades públicas comprendidas en la presente ley para impulsar la forestación y reforestación. El financiamiento toma en cuenta el criterio de eficiencia en la administración y distribución de los recursos, así como los principios de equilibrio y previsión presupuestal.

La señora Presidenta, congresista María Elizabeth Taipe Coronado; procedió agradecer los aportes vertidos por los señores congresistas al predictamen en debate y acto seguido, solicitó a la Secretaria Técnica de la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología proceda a verificar el quórum y realizar la votación respectiva.

La Especialista Parlamentaria, Secretaria Técnica (e) de la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología; procedió a la votación, encontrándose presente los señores congresistas titulares:

Votación:

María Elizabeth Taipe Coronado – A favor

Ruth Luque Ibarra – A favor

Juan Carlos Mori Celis – Abstención

Wilson Rusbel Quispe Mamani – A favor

Isaac Mita Alanoca – A favor

Hitler Saavedra Casternoque – A favor

Jeny Luz López Morales – En contra

David Julio Jiménez Heredia – En contra

Martha Lupe Moyano Delgado – En contra

Karol Ivett Paredes Fonseca – Abstención

La Especialista Parlamentaria, Secretaria Técnica (e) de la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología; manifestó a la señora Presidenta la aprobación por Mayoría del Predictamen recaído en el Proyecto de Ley 1475/2021-CR; con texto sustitutorio propone la Ley de Fomento de la Actividad Forestal.

La Presidenta, congresista María Elizabeth Taipe Coronado; manifestó la **Aprobación por MAYORÍA** del Pre dictamen recaído en el Proyecto de Ley 1475/2021-CR; con texto sustitutorio propone la Ley de Fomento de la Actividad Forestal; acuerdo adoptado de manera semi presencial bajo la Plataforma Microsoft Teams.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la Unidad la Paz y el Desarrollo"

**Acta de la Décima Cuarta Sesión Extraordinaria
Período Anual de Sesiones 2022-2023**

Para finalizar, la **Presidenta, congresista María Elizabeth Taipe Coronado**; señaló que no habiendo más intervenciones y otro punto a tratar sometió al voto la dispensa de la aprobación del acta para ejecutar los acuerdos adoptados, habiendo quórum reglamentario y al no haber objeciones de parte de los señores congresistas, la dio por aprobada.

Siendo las 11 de la mañana del día 16 de junio de 2023 se levantó la sesión.

.....
MARÍA ELIZABETH TAIPE CORONADO
PRESIDENTA
COMISIÓN DE PUEBLOS ANDINOS, AMAZÓNICOS Y
AFROPERUANOS, AMBIENTE Y ECOLOGÍA

.....
JENY LUZ LÓPEZ MORALES
SECRETARIA
COMISIÓN DE PUEBLOS ANDINOS, AMAZÓNICOS Y
AFROPERUANOS, AMBIENTE Y ECOLOGÍA

Por disposición de la Presidencia la transcripción de la versión magnetofónica de la Décima Cuarta Sesión Extraordinaria de la Comisión de Pueblos Andinos Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología del período anual de sesiones 2022-2023, que elabora el Área de Transcripciones del Congreso de la República, es parte integrante de la presente Acta.